



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

V - BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguientes tarifas:

- Degüello y limpieza de bovinos de más de 218 kg. en canal, 8,03 €/unidad.
- Degüello y limpieza de bovinos con 218 kg. en canal o menos, 5,82 €/unidad.
- Degüello y limpieza de porcinos con 25 kg. en canal, o más 3,19 €/unidad.
- Degüello y limpieza de porcinos con menos de 25 kg. en canal, 0,89 €/unidad.
- Degüello y limpieza de ovinos y caprinos con más de 18 kg. en canal, 0,94 €/unidad.
- Degüello y limpieza de ovinos y caprinos entre 12 y 18 kg. en canal, 0,88 €/unidad
- Degüello y limpieza de ovinos y caprinos con menos de 12 kg. en canal, 0,74 €/unidad.

Anualmente estos precios se incrementarán automáticamente con efectos de 1 de enero, en función del I.P.C.

VI - DEVENGO

Artículo 6º

La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que se utilicen los bienes y servicios.

VII - DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7º

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedira el encargado de la recaudación, quien señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies gravadas, a los efectos de descubrir toda ocultación y descubrir el fraude de los derechos municipales.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

VIII - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de Noviembre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación den el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

18.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGAS. [ART. 20.4. o), LHL]

I - CONCEPTO

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 59, del Real Decreto Legislativo 02/2004, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la **Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Texto Refundido y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35.4, de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV - EXENCIONES

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el Art. 21.2. del Real Decreto Legislativo 02/2004, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

VI - TARIFAS

Artículo 6º.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

a) Piscinas

■ Entradas Individuales:	Adultos.....	3,00 euros
	Carnet Joven.....	2,25 euros
	Infantil (> 14) o pensionistas.....	1,50 euros
■ Bonos:	31 baños adultos.....	65,00 euros
	31 baños infantiles o pensionistas	31,00 euros
	15 baños adultos.....	35,00 euros
	15 baños infantiles (>14) o pensionistas	18,00 euros

■ Colegios en horario escolar, cursos organizados desde organismos oficiales y Centro de Mayores.....
6,80 euros/hora (climatizada) por calle (máximo 15 personas).

■ Clubes y asociaciones..... 15,00 euros / hora (climatizada)

■ Si requieren actividad de monitor (climatizada)...6,80 euros / hora adicional

■ Para aquellas personas que se encuentren empadronadas en el Municipio se establecen los siguientes abonos:

- Temporada estival para los niños menores de 14 años se establece un carnet personal al siguiente precio..... 15,00
- Temporada estival para niños menores entre 14 años y 16 años.... 60,00 €
- Temporada estival para adultos (+ de 16 años)..... 120,00 €
- Temporada de Piscina climatizada un carnet personal válido durante un mes natural al siguiente precio:
Adultos..... 35,00 euros
Infantil (> 14) y pensionistas de la Seg Social..... 18,00 euros

Los requisitos para todos estos abonos serán: Certificado de empadronamiento en el municipio de Ocaña, fotografía y abonar la cantidad anteriormente indicada.

b) Pistas polideportivas

- Tenis..... 3,00 euros / hora
- Frontenis..... 3,00 euros / hora
- Frontenis cubierto..... 4,50 euros / hora
- Paddel..... 4,00 euros / hora
- Fútbol 7 de Césped..... 35,00 euros / hora

Cuando todos los usuarios sean menores de 14 años tendrá un descuento del 50 % los sábados domingos y festivos.

- Fútbol 7 de tierra..... 25 euros / hora

Cuando todos los usuarios sean menores de 14 años tendrá un descuento del 50 % los sábados domingos y festivos.

c) Pabellones Polideportivos

- "El Carmen" y "S. José de Calasanz"..... 18,00 por hora
- "Rafael Yunta" 32,00 por hora
- "Miguel Hernández":
Badmington..... 4,00 euros por hora
Baloncesto..... 7,50 euros por hora
Mesa de Tenis..... 2,00 euros por hora

Los titulares de Tarjeta Joven abonarán el importe que en cada momento fije el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento y el Centro Oficial competente.

A título de fomento del deporte, los Centros de Enseñanza podrán hacer uso gratuito de las pistas en horas lectivas, siempre y cuando lo soliciten los profesores y las mismas no se hallaren ocupadas.



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

Se podrá conceder una bonificación de hasta el 50 por 100 en el uso de pistas deportivas, cuando con ello se fomente su empleo. Esta bonificación, que habrá de ser motivada e instada mediante escrito del beneficiario, se concederá por motivos de interés social o educativo por la Comisión de Gobierno, preferentemente, o, en casos de urgencia, por la Alcaldía.

La concesión de estas bonificaciones tendrá carácter discrecional

Se establece una bonificación del 30 % para las familias numerosas en actividades deportivas individuales. Para ello deberán rellenar el formulario pertinente facilitado en las instalaciones deportivas y presentar el carnet de familia numerosa cada vez que hagan uso de las citadas instalaciones.

Del 01 de septiembre al 31 de mayo de cada año, de lunes a viernes por la mañana se hará un descuento del 50 % en el alquiler de pistas.

Estas bonificaciones no serán acumulables.

d) Escuelas deportivas:..... 5,00 euros/mes por niño

VII - DEVENGO

Artículo 7º

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler a que se refiere el artículo anterior.

VIII - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de Noviembre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.